

confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

17551 ORDEN III/00829/1984, de 14 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de septiembre de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Córdoba Cabello, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Córdoba Cabello, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de febrero y de 27 de marzo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 29 de septiembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Córdoba Cabello, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de febrero y 27 de marzo de 1981, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

17552 ORDEN III/00830/1984, de 14 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Rodríguez Mayor, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Rodríguez Mayor, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de noviembre de 1981 y 5 de febrero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Rodríguez Mayor, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de noviembre de 1981, y 5 de febrero de 1982, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

17553 REAL DECRETO 1472/1984, de 11 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla y sobre el que se asienta una edificación.

Por don José Martínez Navarro se ha interesado la adjudicación de un solar propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de la Estrella, número 12, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de 31.081 pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Economía y Hacienda, habiendo prestado el Ministerio de Defensa su conformidad a la enajenación, que debe ser autorizada por el Consejo de Ministros, según lo que determina el Real Decreto 2836/1982, de 12 de agosto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley del Patrimonio del Estado se acuerda la enajenación directa a favor de don José Martínez Navarro, con domicilio en Melilla, calle de la Estrella, número 12, de un solar propiedad del Estado y sobre el que se asienta una edificación, que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle de la Estrella, número 12, barrio de Calvo Sotelo, con una superficie total de 91 metros cuadrados, con los linderos siguientes: Derecha, número 14 de la calle de la Estrella; izquierda, número 10 de la misma calle; fondo, terrenos conocidos como Falda de Camellos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo 171, libro 170, folio 232, finca 8.749, inscripción primera.

Art. 2.º El precio total de dicha adjudicación es de treinta y una mil ochenta y una (31.081) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, y a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 11 de abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

17554 REAL DECRETO 1473/1984, de 11 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, a favor del colindante.

Por don José Luis Martínez Canovaca, en representación de «Constructora Promotora Melillense, S. A.» (COPROMESA), se ha interesado la adjudicación de un solar propiedad del Estado, sito en Melilla, paseo marítimo Francisco Mir Berlanga, sin número, como colindante del mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de 3.109.050 pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Economía y Hacienda, habiendo prestado el Ministerio de Defensa su conformidad a la enajenación, que debe ser autorizada por el Consejo de Ministros, según lo que determina el Real Decreto 2836/1982, de 12 de agosto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de «Constructora Promotora Melillense, S. A.» (COPROMESA), con domicilio en Melilla, calle Aizpuru, número 26, del solar propiedad del Estado que a continuación se describe: Solar sito en Melilla, paseo marítimo Francisco Mir Berlanga, sin número, con una superficie de 1.381,80 metros cuadrados y los siguientes linderos: Derecha, calle Marqués de los Vélez; izquierda, calle Teniente Bragado; fondo, edificio Antares, propiedad de «Constructora Promotora Melillense, S. A.».

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Melilla a favor del Estado, al tomo 171, libro 170, folio 240, finca 8.817, inscripción primera.

Art. 2.º El precio total de dicha adjudicación es el de tres millones ciento nueve mil cincuenta (3.109.050) pesetas que deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Sociedad adjudicataria en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta de la misma todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, y a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes de la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 11 de abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

17555 *ORDEN de 10 de mayo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de enero de 1984 en el recurso contencioso-administrativo número 305.953, interpuesto contra el Real Decreto 3585/1977, de 30 de diciembre, por la Asociación Profesional de Representantes de Comercio y don Esteban Tornero Vicente y otros*

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 305.953 y acumulados, en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Asociación Profesional de Representantes de Comercio, denominación alterada por la de Confederación Nacional de Asociaciones de Representantes de Comercio, y don Esteban Tornero Vicente y otros, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra el Real Decreto 3585/1977, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto General de Colegios de Agentes Comerciales, se ha dictado con fecha 2 de enero de 1984 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad por falta de legitimación, invocada frente al demandante don Esteban Tornero Vicente, y desestimando las que han sido alegadas recíprocamente entre las demás partes litigantes, debemos estimar y estimamos la pretensión deducida por el Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Madrid y su provincia, Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Barcelona y Consejo General de Colegios de Agentes Comerciales de España, y, en su consecuencia, procede declarar:

1. Se desestima el recurso interpuesto por el Consejo General de la Abogacía Española, en cuanto a la pretendida subrepción del extremo letra o del artículo 11 del Estatuto General de Colegios de Agentes Comerciales por estar ajustada a derecho.

2. Se estima el recurso interpuesto contra el Real Decreto 3028/1978, de 27 de octubre, por el que se modifica el artículo 2.º de los Estatutos Generales de los Colegios de Agentes Comerciales, al calificarse no ajustado a derecho, y, por consiguiente, se deja sin efecto el citado Real Decreto 3028/1978, restableciendo, en su totalidad e integridad, el texto de los referidos Estatutos aprobados por Real Decreto 3585/1977, de 30 de diciembre.

3. En consecuencia, se desestima el recurso interpuesto por la Confederación Nacional de Asociaciones de Representantes de Comercio (antes Asociación Profesional de Representantes de Comercio), por la que se pretendía la modificación de los artículos 3.º y 6.º de los Estatutos aprobados por el Real Decreto 3585/1977, de 30 de diciembre. Todo ello, sin hacer expresa condena en cuanto a las costas causadas a ninguna de las partes, las que deberán satisfacer cada una de las causadas a su instancia y las comunes en partes correspondientes.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-

dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de mayo de 1984.—P. E., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

17556

ORDEN de 3 de julio de 1984 por lo que se autoriza a la firma «Celaya, Empananza y Galdós, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pilas secas eléctricas.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Celaya, Empananza y Galdós, S. A.», solicitada el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pilas secas eléctricas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Celaya, Empananza y Galdós, Sociedad Anónima», con domicilio en Artapadura, 11, Vitoria, y número de identificación fiscal A-20006474.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Bióxido de manganeso electrolítico, con una riqueza en MnO₂ superior al 89 por 100, P. E. 28.22.10.
2. Potasa cáustica, con una riqueza en KOH del 83 por 100 y alcalinidad del 91 por 100, P. E. 28.17.35.
3. Fleje de acero, laminado en frío, calidad H.4 E.44 ST 4 LGKG, para embutición extraprofunda, electroplacado de níquel por ambas caras de 2 a 4 micras, de un ancho de 300 a 450 milímetros, P. E. 73.12.85.

- 6.1 De 0,40 milímetros de espesor.
- 6.2 De 0,285 milímetros de espesor.

4. Cloruro amónico, con una riqueza en Cl N₃ superior al 99,50 por 100, P. E. 28.30.12.

5. Chapa de acero, laminada en frío, recubierta de estaño por ambas caras (hojalata), tipo recubrimiento de estaño E.2 según Norma EURONORM 77-83/E.2, E.2, en bobinas, de 0,22 milímetros de espesor, anchura comprendida entre 500 y 700 milímetros, P. E. 73.13.64.

6. Discos de cinc, con un contenido de cinc superior al 95,85 por 100, en dimensiones comprendidas entre 12,60 y 31,50 milímetros de diámetro, de 3,10 a 5,20 milímetros de espesor, P. E. 79.08.90.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I Pilas secas eléctricas, con un volumen inferior a 300 centímetros cúbicos de bióxido de manganeso:

I.1. Calidad alcalina, P. E. 85.03.11.:

- I.1.1 Modelo ALR6.
- I.1.2 Modelo LR6.
- I.1.3 Modelo ALR14.
- I.1.4 Modelo LR14.
- I.1.5 Modelo ALR20.
- I.1.6 Modelo LR20.
- I.1.7 Modelo 3ALR12.
- I.1.8 Modelo 6ALF22.

I.2. Calidad salina, P. E. 85.03.19:

- I.2.1 Modelo R6.
- I.2.2 Modelo R14.
- I.2.3 Modelo R20.
- I.2.4 Modelo 3R12.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 1.000 unidades de cada tipo o modelo de producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, de las mercancías expresadas en kilogramos de la 1 a la 6 ambas inclusive.

Como porcentaje de pérdidas las que se expresan en el citado cuadro, en el cual en el margen izquierdo se señalan las mermas y en el derecho los subproductos adeudables para las mercancías 3 y 5 por la P. E. 73.03.59 y para la mercancía 6 por la P. E. 78.01.30.